

LA ORIENTACION

PERIODICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara

Se suscribe en la Administración
de este periódico, adonde se dirigirá
la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.

SECCION OFICIAL

Decreto 9 de junio, creando los Consejos universitarios, provinciales y locales de Primera enseñanza y suprimiendo las Juntas provinciales y locales.

Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la instrucción pública. Faltan Escuelas. Están en el mayor abandono muchas de las que hay. No existen los órganos de vigilancia y asistencia que permitan dar a la acción cultural del Estado una sistematización ordenada y eficiente.

La instrucción pública ha llegado ya a sentir la el Estado como un deber inexcusable y primordial, y a sentir la Nación como la única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos. Es imperativo, pues, solidarizar la Nación y el Estado en esta obra sagrada que la Monarquía ni supo ni quiso cumplir. El propósito y el deseo de la República es avanzar con pasos de gigante a la creación de la Escuela única, con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse. Para que la Escuela única se realice y prevalezca, precisa, en primer término, crear por una parte las Escuelas primarias suficientes; por otra parte, depurar y acentuar la labor de las Escuelas que ya existen. No ha de haber español en edad escolar sin Escuela, ni Escuela sin cumplir debidamente su función. Ello no es posible sin órganos, representación viva y activa del Estado que extendidos por todo el territorio y con entrañable sentido de su responsabilidad, procuren que la misión pedagógica que se impone inexorablemente a un Estado moderno, el nuevo Estado español, se lleva adelante con la presteza que impone la reparación del abandono punible en que el destruido Estado vivía y el anhelo que el Estado actual siente de posibilitar a España que cumpla las exigencias espirituales del siglo que vive.

Forzoso es reconocer que la organización provincial y local de la Enseñanza primaria ha limitado hasta ahora su actividad principal a la aplicación de los reglamentos dentro de una preocupación esencialmente administrativa. Ello no ha podido menos de influir con desventaja en el proceso de la enseñanza que de esa suerte, ha recibido solo por excepción los estímulos conducentes a su eficacia y avance.

La República se ha cuidado de afirmar, desde sus

primeras disposiciones, el sentido social de la Escuela pública y el valor de la colaboración oficial y privada por la conveniente realización de sus fines. De aquí, la necesidad de reformar las Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, sustituyéndolas por «Consejos de Protección escolar», con las atribuciones que se señalan en este Decreto. Estas atribuciones tienden a delegar en los nuevos organismos algunas de las facultades de la Administración Central, de cargando a ésta de su intervención excesiva y ensayando principios de autonomía que interesará acentuar, a medida que los resultados así lo aconsejen, en bien de los servicios. Mas a la vez, se aspira a que los «Consejos de Protección escolar» se sientan obligados a centrar su actividad mejor en la obra interna de la Escuela, de modo que sus resultados contribuyan seguramente al perfeccionamiento social.

No se reducirá así la labor de estos organismos al cumplimiento de las disposiciones oficiales, sino que se impondrán al deber fundamental de colaborar con iniciativas propias y mediante propuestas razonadas a la Superioridad en el empeño de transformar la escuela del pueblo, abierta a todos, en noble instrumento de la República y del progreso nacional.

Para lograrlo y disponer las medidas encaminadas a la unificación de la enseñanza y sus diferentes grados, se crean, además de los Consejos provinciales y locales en sustitución de las Juntas de análoga denominación, los «Consejos universitarios de enseñanza primaria», llamados a influir elevada e intensamente en la obra de la educación pública y asegurar sus posibilidades. Por vez primera se promueve con ello la colaboración decidida de la Universidad en las actividades escolares desde las clases maternas a las enseñanzas para adultos, con superación de las atribuciones de orden administrativo que incumben a los Rectores dentro del Distrito universitario. No es menester señalar los bienes que de esto pueden derivarse en orden al mejoramiento de la instrucción y en el propósito, manifestado en el Decreto sobre «Misiones pedagógicas», de llevar a las localidades apartadas los beneficios de la ciencia y la ilustración, servidos por profesores eminentes.

Otra iniciativa de novedad en nuestro país, conocida y estimada en otras partes, es la creación de «Consejos escolares» adscritos a cada Escuela primaria allí donde sea posible suscitar iniciativas en su favor. La Escuela, en tales casos, será redimida del aislamiento en que se halla y beneficiará de un apoyo interesante al cumplimiento de su misión, haciendo de ella una verdadera institución popular y contribuyendo a que disponga de

los medios esenciales a su labor. Por ésto, la Dirección general de Primera enseñanza ha de poner su empeño en fomentar la constitución de estos Consejos dentro de las condiciones que se establecen hasta conseguir que no haya una sola Escuela nacional sin su correspondiente Consejo escolar, ya que su asistencia al Maestro podrá rendir ventajas múltiples, especialmente en cuanto se refiere a los medios y condiciones indispensables a la obra pedagógica.

El Decreto responde, en fin, a elevadas preocupaciones centrales en la realidad social y al deseo de suscitar por el estímulo y el apoyo oficiales, la cooperación de todas las fuerzas sensibles a las demandas del progreso de España y de su participación en la intensa vida de los pueblos modernos, que es principal empeño de la República española.

Atendiendo a estas altas razones, el Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.º Con el objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la posible eficiencia, se crean «Consejos universitarios de Primera enseñanza» en cada una de las Universidades, «Consejos provinciales» en las capitales de provincia, «Consejos locales» en los Ayuntamientos y «Consejos escolares» allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Art. 2.º Los «Consejos universitarios» se hallarán integrados por el Rector de la Universidad o un delegado suyo, como Presidente del Consejo; por un Catedrático de Letras y otro de Ciencias, un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza, un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, elegidos estos vocales por los respectivos Claustros; por un Inspector de Primera enseñanza, designado por el Consejo de Inspección de la provincia, y un Maestro y una Maestra nacional designados por la Asociación respectiva de la provincia, o si no existe, por los Maestros oficiales residentes en ella. El «Consejo universitario» elegirá libremente su Vicepresidente y Secretario.

Los nombramientos de vocales del «Consejo universitario» corresponden a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con las designaciones y propuestas a que se refiere el artículo 6.º.

Art. 3.º El «Consejo universitario de Primera enseñanza» tendrá como principal función la de coadyuvar, mediante los elementos que existan en la Universidad, al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública.

Art. 4.º Igualmente el Consejo universitario desarrollará, dentro del distrito, aquellas actividades que le encomiende el ministerio, y por medio de su presidente, actuará como delegado de la Superioridad en cuantos asuntos y funciones ésta le atribuya.

Art. 5.º La enseñanza primaria en las provincias, dependerá, por delegación del Ministerio, de un «Consejo provincial» con residencia en la capital respectiva.

Art. 6.º Formarán este Consejo provincial los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia; un Profesor y una Profesora numeraria de las Escuelas Normales, designados por el Claustro respectivo; el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, un Maestro y una Maestra nacionales y un Maestro de enseñanza privada designados por los Maestros de una y otra clase en forma análoga a la indicada en el artículo se-

gundo; un padre y una madre de familia elegidos por las asociaciones de padres, cuando los hubiere. En otro caso estos vocales serán elegidos por los padres de familia convocados, mediante aviso en la Prensa, por el Maestro más antiguo de la localidad. Presidirá la reunión dicho Maestro, y de no llegarse a un acuerdo, propondrá directamente al Consejo provincial los nombres de aquellos padres de familia que estime puedan ser colaboradores eficaces en la labor del Consejo provincial. El Consejo, previa la información necesaria, elevará la propuesta para su aprobación al Presidente del Consejo universitario.

Los nombramientos de vocales para los Consejos provinciales, serán hechos por el Rector del Distrito universitario, dentro de las condiciones que se establecen.

Art. 7.º Serán Presidentes y Vicepresidentes del Consejo provincial, los vocales que ésta elija entre sus miembros. Igualmente designará el vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario. El Presidente y el Secretario, en su caso, despacharán con el Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos en que corresponda intervenir a esta autoridad, o se dirigirán al Presidente del Consejo universitario o a la Dirección general de Primera enseñanza cuando así resulte precedente.

Art. 8.º Son deberes y atribuciones de los Consejos provinciales los siguientes:

1.º Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

2.º Hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.

3.º Conceder licencias por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento, aparte de los permisos que puedan otorgar los Consejos locales y los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

4.º Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones de los Reglamentos.

5.º Formar el almanaque escolar de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

6.º Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

7.º Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el inspector respectivo.

Art. 9.º Los Inspectores de Primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la Escuela.

Igualmente los Inspectores serán ponentes ante el Consejo provincial en los asuntos relativos a su zona, delegando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentren ausentes de su cargo por necesidades del servicio.

Art. 10.º El Consejo provincial de Primera enseñanza desempeñará, por delegación de la superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, poniendo especial interés en el desenvolvimiento de las «Misiones pedagógicas», dentro de la provincia. El Consejo podrá a su vez dirigirse a la superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Art. 11. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un «Consejo local de Primera enseñanza», constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el médico-inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los vocales de elección serán designadas en la forma establecida en los artículos segundo y sexto, extendiendo sus nombramientos el presidente del Consejo provincial.

Los vocales del Consejo provincial lo serán por derecho propio de los Consejos locales de la respectiva provincia, con derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Art. 12. Las funciones de los Consejos locales son las siguientes:

1.^a Velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docentes necesarios a la obra escolar.

2.^a Procurar que se facilite a los maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la superioridad.

3.^a Cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

4.^a Estimular la asistencia a las clases de adultos y prestar al Maestro su colaboración en la organización de conferencias, lectura, etcétera.

5.^a Coadyuvar a las iniciativas de la superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

6.^a Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

7.^a Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al inspector de la zona respectiva.

El presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Art. 13. La Dirección general de Primera enseñanza favorecerá la constitución de «Consejos escolares», con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una Escuela pública determinada, cuando las asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este beneficioso interés de otras personas.

Art. 14. Los «Consejos escolares» que se formen, estarán constituidos por un representante del Municipio, designado por éste; dos padres y dos madres de alumnos de la Escuela de que se trate, elegidos en la forma que determina el artículo sexto; el director o la directora de la Escuela, que ejercerá las funciones de secretario, y el depositario de fondos municipales, a título consultivo, en aquellos asuntos relacionados con la Tesorería. El Consejo escolar elegirá su presidente.

Los nombramientos de vocales de los «Consejos escolares» serán extendidos por los presidentes de los Consejos locales.

Art. 15. Los «Consejos escolares» procurarán ser los

auxiliares eficaces de los Consejos locales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen: a) construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; b) adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; c) aplicación de los Reglamentos sanitarios a los locales escolares; d) limpieza, calefacción y arreglo de los mismos; e) adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; f) provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo; g) medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; h) organización y funcionamiento de las obras complementarias de la Escuela; cantinas escolares, colonias, roperos, contribución a la obra de las «Misiones pedagógicas», etc.

Esta colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones de los Consejos locales y provinciales, a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos escolares.

Art. 16. Los ingresos del «Consejo escolar» los constituyen: a) las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de los locales escolares; b) las subvenciones que pueden conceder el Estado y el Municipio, cuya cifra por alumno será fijada por el ministerio; c) las subvenciones facultativas de estos organismos y de la provincia; d) los donativos y legados; e) el producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas; f) el beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación y otros elementos anejos a las Escuelas, así como el de las obras complementarias; g) el importe del alquiler de inmuebles y la renta de los valores mobiliarios; h) los empréstitos regularmente contratados.

Art. 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad y facultad para la administración de su patrimonio.

Art. 18. El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previo informe del Consejo local.

Art. 19. Los Consejos universitarios, locales y escolares celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confíe.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los vocales que se reúnan, siempre que no sean menos de tres.

Art. 20. Los vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Igualmente podrán los Consejos así, universitarios como los provinciales, locales y escolares, proponer a la autoridad de la que dependan los respectivos nombramientos la incorporación a sus trabajos de otras personas significadas por su devoción a la enseñanza.

Art. 21. La Dirección general de Primera enseñanza podrá limitar las atribuciones que se conceden a los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares o suprimirlos, en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en este decreto.

Art. 22. Los Consejos de Madrid y Barcelona tendrán



la organización y atribuciones que el Gobierno estime convenientes para la mayor eficacia de la obra cultural.

Art. 23. Quedan suprimidas las actuales Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

Art. 24. La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las disposiciones y dictará las instrucciones que estime oportunas para la mejor aplicación de este decreto. («Gaceta» 10 de junio).

Circular de 10 de junio, recomendando a los jefes de las Secciones para que publiquen en la «Gaceta» las vacantes de Escuelas:

Tramitándose actualmente el concurso general de traslado para proveer destinos vacantes desde 1.º de octubre de 1930 hasta el 1.º de marzo último entre Maestros nacionales y por los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto del Magisterio, y con el fin de evitar el retraso que ha venido observándose con este importante servicio, acumulándose un considerable número de Escuelas vacantes, con grave perjuicio para la enseñanza y aun para los mismos interesados, siendo preciso en lo posible normalizarlo en tanto se procede a un detenido examen que resuelva definitivamente problema de índole tan esencial al Magisterio primario,

Esta Dirección general ha resuelto que con toda urgencia se proceda por las Secciones administrativas de Primera enseñanza a la publicación en la «Gaceta de Madrid» de todas las vacantes existentes de ambos sexos cuya provisión corresponda a los cuatro primeros turnos del Estatuto, ocurridas desde 1.º de marzo último, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de junio de 1925. («Gaceta» 11 junio.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Aproximándose la estación canicular y habiéndose ya dejado sentir la excesiva temperatura que puede ser perjudicial para la permanencia de los niños en las escuelas durante las cinco horas que señala el Estatuto del Magisterio, especialmente en la sesión de la tarde; teniendo en cuenta además que la inmensa mayoría de los locales escuelas no reúnen condiciones de amplitud y defensa contra los rigores del calor que eviten a los niños las molestias y peligros consiguientes y que por dicha causa disminuye la asistencia escolar, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en uso de sus atribuciones, ha acordado establecer en todas sus escuelas nacionales de la misma, la sesión única de cuatro horas, de ocho a doce de la mañana, con los descansos necesarios para el niño, en las tareas escolares, desde el quince del actual hasta final de curso y en los quince primeros días de Septiembre próximo.

Guadalajara 12 de Junio de 1931.—El Inspector Jefe, Gabriel Vera.—V.º B.º—El Gobernador, José León Trejo.

Señores Alcaldes y Maestros Nacionales de la provincia,

(B. O. del 15 junio.)

DE ASOCIACIONES

Circular de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, a las Juntas Provinciales.

Declarada obligatoria la continuación de los jubilados en la Institución por el art. 98, apartado 10 del vigente reglamento; autorizada esta Junta por el artículo 18, apartado 1.º para recaudar los descuentos de excedentes y jubilados, estando en descubierto las cuotas de los que han pasado a esta situación después de promulgado el R. D. protección a los Huérfanos, y siendo de urgente necesidad organizar el cobro de los descuentos correspondientes, esta Junta Central ha tomado los siguientes acuerdos:

Primero. Que las Juntas Provinciales interesen de los habilitados de clases pasivas de la provincia que descuenten a los socios jubilados con posterioridad al 1.º de noviembre de 1929 el 1 por 100 de su haber pasivo líquido desde la fecha del cese en el servicio activo, para que se pongan al corriente en el pago de las cuotas que tienen en descubierto, y que en lo sucesivo se haga dicho descuento a todos los jubilados.

Segundo. Que los socios que pasen a situación de excedentes, si quieren conservar sus derechos y disfrutar de los beneficios de la Institución, están obligados a seguir contribuyendo a su sostenimiento con el 1 por 100 del último sueldo disfrutado en el servicio activo, y que abonarán a la Tesorería de las Juntas Provinciales, bien directamente o por mediación de los habilitados del partido correspondiente.

Tercero. Que los descuentos que corresponden a excedentes y jubilados, serán ingresados por las Juntas Provinciales en la cuenta corriente que éstas abrirán en las sucursales del Banco de España de las provincias respectivas, dando cuenta a la Junta Central en la misma época y forma de las cantidades recaudadas por la venta de efectos timbrados.

Cuarto. Que como esta Junta Central no podrá conceder auxilios a los Huérfanos si los causantes no están al corriente de sus pagos, deberán las Juntas Provinciales recabar de la prensa profesional de la respectiva provincia, la inserción de estos acuerdos para general conocimiento:—El Presidente —Doporto.—Por acuerdo de esta provincia: El Presidente, Daniel Carretero; El Secretario, Salvador Toquero.—Guadalajara 15 junio 1931.

CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS

SUBDELEGACION PROVINCIAL

Por segunda vez, la gratitud me obliga a tomar la pluma para dirigir la expresión de mi agradecimiento sincero a los maestros confederados de la provincia que en reciente votación me concedieron sus sufragios para el cargo de Subdelegado provincial. Grande es la deuda que tengo contraída con el Magisterio de la provincia, que con la reelección ha venido a ratificarme la adhesión (inmerecida por mi parte) que hace dos años me prestara al llevarme a un cargo dentro de la Confederación, que siempre consideré superior a mi merecimiento, deuda que no podré saldar de otro modo si no con el agradecimiento a todos, y con entregarme por entero a los fines nobles que la Confederación Nacional de Maestros tiene como misión principal defender.

Y al mismo tiempo en estas líneas quisiera hacer un ruego a los no confederados y que consiste en que dejando a un lado apatías que a nada conducen, vengan a engrosar las filas de nuestra valiente entidad, pues la hora de la justicia se acerca a pasos agigantados, y entonces más sinceramente podrá saborear el triunfo, aquél que hubiere contribuido a su advenimiento. A todos los maestros interesan las campañas de la Confederación, pero muy principalmente a los del segundo Escalafón, que bien pronto cogerán el fruto de las gestiones que a favor suyo viene realizando, por lo cual ni uno solo de estos queridos compañeros debe quedar al margen de nuestra Asociación—como repetidamente vengo diciendo en todos mis escritos—y espero que se apresurarán a solicitar su ingreso del Delegado de partido correspondiente.

A todos, confederados o no, se ofrece incondicionalmente vuestro compañero y amigo,

HONORIO F. BELLO.

Cerrascosa de Tajo.



ASOCIACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE GUADALAJARA

Se convoca a sesión extraordinaria a los señores Maestros de esta provincia y en particular a los que componen la Junta directiva provisional, para el día 5 de julio próximo, a las diez en primera convocatoria y a las diez y media en segunda.

Los asuntos a tratar, son:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Designación de Representante por Castilla la Nueva, en la proyectada Asamblea de la Clase.

3.º Estudio de la propuesta de la Federación Castellano Leonés, respecto a la aspiración económica del Magisterio.

4.º Cuestiones que tratará la reunión que celebrará el Magisterio primario para ofrecer al Gobierno de la República y al país, su cooperación en el problema de la enseñanza nacional; y

5.º Ruegos y preguntas de los señores asistentes. El local, Plaza de San Esteban (Grupo Escolar).

Ruégase encarecidamente la asistencia por ser todos los asuntos a tratar de verdadera importancia.

Guadalajara 19 de junio de 1931.—El Presidente, *Ildefonso Medel*.

Papeletas de petición de enseñanza de la Religión en las Escuelas

Pueden pedirse a la Casa Editorial del Sucesor de Antero Concha.—Guadalajara.



EL ORIGEN DE LOS JUEGOS FLORALES

Tienen los Juegos Florales un remoto pasado. Esta fiesta que ahora tanto se celebra para descubrirnos a una nueva reina de la belleza, a una nueva miss España (si bien todas las mujeres españolas pueden ser cada una por sí una reina de la belleza), o lo que es desdichado en extremo, para descubrirnos a un nuevo poeta chabacano u «oscurantista», celebróse ya con inusitada solemnidad y pompa en la antigua Grecia.

¿Que es por qué del motivo de estas fiestas Florales o Floralia?

El motivo fué por querer los antiguos rendir un tributo de admiración a la bella Flora, una de las diosas que presidían a los trigos.

Los griegos llamábanla Cloris, nombre que recibió de las gracias y la consideraban como una de las ninfas que tuvieron su asiento en las islas afortunadas.

Esta diosa fué en extremo casta y pudorosa. De aquí, cuenta la tradición que, enamorado Céfito de la hermosa Cloris, la raptó un día y la hizo su esposa, pero no sin ella conservar siempre el tesoro de su desnudez. Después recibió el imperio de las flores.

Los griegos importaron su culto a Italia, siendo el rey Eacio el primero en establecer su adoración en Roma, decretando en su honor los Juegos Florales o Floralia, que, al principio, sólo se celebraban en años de mala cosecha para hacer propicia a la diosa. Así, hacia el 580 de la fundación de Roma se hicieron periódicos y anuales por haberse sucedido varios años de carestía.

Fueron tan pródigas estas fiestas entre los romanos, que hubo un momento en que llegó a confundirse el culto a la diosa Flora, con el de una filantrópica cortesana romana llamada Flora, según unos, o Larenzia, según otros, que dejó toda su fortuna al pueblo romano, por lo cual fué elevada a la categoría de las divinidades, rindiéndole culto.

De allí en adelante las Fiestas Florales adolecieron de esta confusión.

En su principio, fueron ingénnos, concurriendo a ellas la juventud sencilla. Luego degeneraron en espectáculos obscenos, que se celebraban en el circo,

de noche y a la luz de las antorchas. Los cantos que se entonaban eran depravados, las cortesanas se presentaban desnudas, danzando todos frenéticamente al son de la flauta. Catón tuvo un día que salir del circo por no presenciar tanta liviandad, según reflejan algunos escritores romanos.

Tal es el origen de los Juegos Florales, que si ya hoy sirven para descubrirnos a alguna soberana de la belleza, nos sorprenden, al par, con algún mal poeta, para los que Quevedo señaló una zahurda en el Infierno.

JUAN BAUTISTA SOLAZ.

NOTICIAS

Presupuestos.—Los maestros al recibir su presupuesto aprobado por la Sección y con las variaciones consignadas por la Inspección de la Zona correspondiente, tienen la obligación de registrarlo y consignarlo en el libro de contabilidad, en el que se irán anotando una a una las partidas que se vayan comprando, a fin de que se tenga presente para que en su correspondiente día poder rendir las cuentas.

Además hay que tener presente que el presupuesto es de la escuela y no del maestro, y de esta forma no sucederá que al cesar un propietario o interino, el sucesor no puede rendir las cuentas por falta de notas.

Los opositores del 28.—El señor Llopis, ante las insistentes peticiones de estos opositores, ha dicho que, para conocer en definitiva la solución que ha de darse a este ya largo pleito, hay que aguardar a que el Consejo de Instrucción pública emita el dictamen, dando por seguro que no llegaría hasta pasadas las elecciones.

El resultado de todo ello puede estar hoy supeditado a los cursillos intensivos que se proyectan.

Los nuevos sellos españoles.—Están preparados para su emisión los nuevos sellos de Correos. El de 15 céntimos reproduce la Facultad de San Carlos el día 25 de marzo, fecha de luctuosos sucesos. El de 40 céntimos representa una figura de la Historia y otra de la República. El de 25 céntimos tendrá la figura de la República y la bandera tricolor al fondo.

Pésame.—Se lo enviamos muy sentido al Director de nuestro estimado colega «La Escuela Nacional» de Bilbao, D. Alejandro Manzanaras, por el fallecimiento de su esposa D.^a Eugenia Puertas y Raedo.

Variado surtido en toda clase de libros religiosos y bonitas estampas de primera Comunión, se venden en la Imprenta y librería del Suc. de A. Concha.—Plaza San Esteban, 2, Guadalajara.

Subvenciones.—La «Gaceta» del 12 del actual publica un decreto refundiendo en una cantidad global todas las subvenciones consignadas en presupuesto, cuya resolución es la siguiente:

Artículo único. Los créditos consignados en el capítulo 21, artículos 1.^o y 2.^o del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formarán una sola partida global, por su total importe de 2.633.800 pesetas, con destino a «subvenciones»; declarándose nulo y sin ningún valor ni efecto el de-

talle de las mismas que, por conceptos, figura en dicho capítulo y artículos.

Las distribuciones de esta partida se hará por el Ministro de Instrucción pública, dando cuenta de ella al Consejo de Ministros.

Mitín.—El acto celebrado ayer tarde en el Teatro de la Comedia, se vió muy concurrido, que por la premura del tiempo nos impide reseñar.

Propuestas.—Ya empezaron a publicarse las propuestas provisionales por los diferentes turnos. Ayer le correspondió al primer turno o sea al reingreso.

Ya se sabe que supone una gran labor por parte del personal de dicho Negociado.

DE LA SECCION—Opositores de la 2.^a lista supletoria que se han posesionado de sus escuelas:

D. Luis Benllibre Pérez, de Caspueñas; Salvador Garcerá Conesa, Cubillejo del Sitio; José Roig Jisberts, Sienes; José M.^a Ramos González, Tordellego; Ricardo Corchero Sánchez Torremocha de Jadraque; Francisco Ramos Carmona, Mazarete; Antonio Cordón Martín, Cubillejo de la Sierra; Luis García Paradas, El Recuenco; José Alonso Pérez, Alcoroches; Cándido Herráiz Lozano, Umbrallejo; Martiniano Martínez de Castro, Tortuero; Nicolás García Utrilla, Archilla; Mariano del Olmo Gismera, Casillas; Juan A. Rueda Guerrero, Mochales; Jacinto Garijo Contreras, Alcoroches; Antonio Alcántara García, Olmedillas; Rafael Ariza Samper, Anquela del Ducado; Juan Borriquete Polido, Valtablado del Río.

—Ha solicitado licencia de la Dirección General, la maestra de esta capital D.^a María A. Lucio Fernández.

—La «Gaceta» del 11 inserta una circular dirigida a los señores Jefes de las Secciones administrativas, que en otro lugar publicamos, para que den cuenta de todas las vacantes ocurridas desde 1.^o de Marzo del año actual, hasta la fecha.

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España Francia, Portugal y Marruecos

62 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la Vida.—Seguros contra incendios.—Seguros de valores.—Seguros contra accidentes.

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA. D. Luis Ramírez Serrano

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

Imprenta del Sucesor de Antero Concha.—Guadalajara

Armas de fuego - Ferreteria - Cementos - Tuberías
Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales
Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

LAUREANO RODRIGUEZ

SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS Y PLAZA DEL CONDE DE
ROMANONES, 52, 85 Y 97.—GUADALAJARA

— Teléfono 101 —

Señoras solas

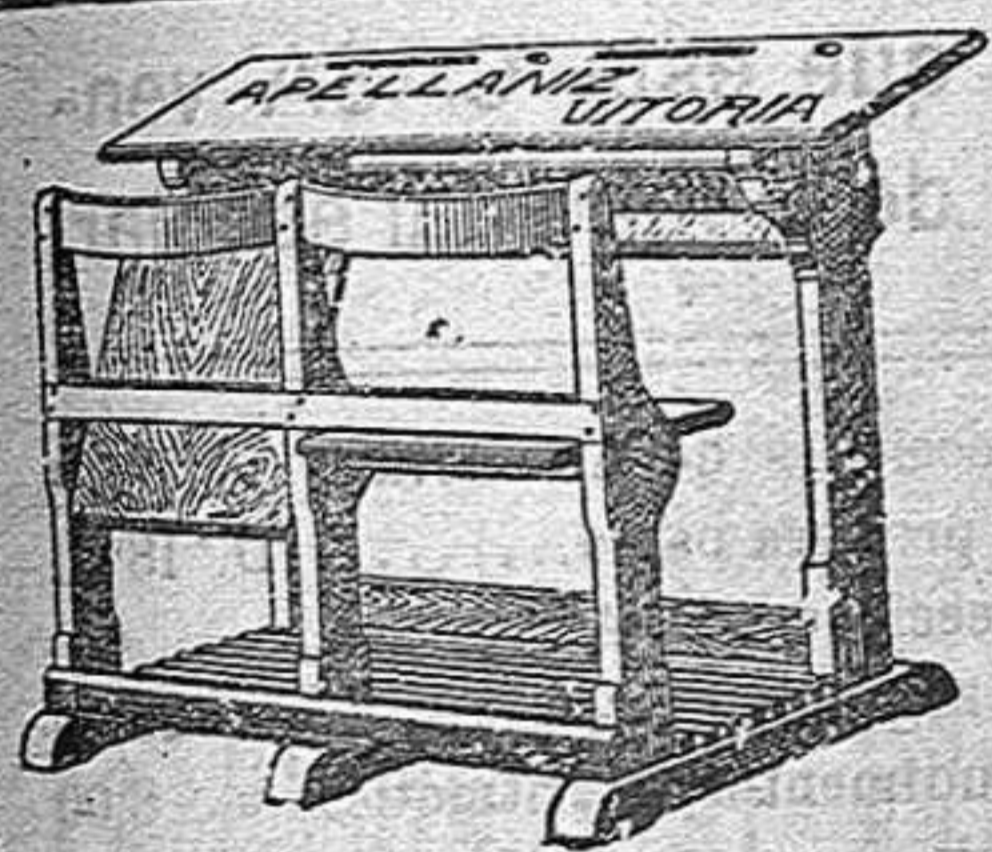
admitirían para vivir en compañía a señorita alumna de la Normal o Auxiliar de Hacienda.

Darán razón, en la administración de este periódico.

Hojas de afeitar estupendas. Mande una docena por correo, enviando siete sellos de real.

Casa JUVENTA.—Cortes, 638.—Barcelona.

Estados mensuales dando cuenta los Maestros al Inspector de 1.ª enseñanza de las faltas de asistencia de los niños ocurridas en las Escuelas. Se venden en la Librería del SUCESOR DE ANTERO GONGHA.—Guadalajara.



- Apellaniz -

Nombre registrado

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones. Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

Mesa-banco bipersonal de acetre giratorio y rejilla fija
M. del. oficial del Museo Pedagógico Nacional

Certificados de Penales

24 horas cuatro pesetas.

—Gestión rápida ingreso Guardia Civil y destinos Civiles por Guerra.

Hay muchas y buenas vacantes.

Casa fundada en 1908.

Director: Antonio Ordóñez, Agente Colegiado.—Preciados 64. Madrid.

“PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,”

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.

OPOSICIONES LIBRES

Preparación por correspondencia para estas oposiciones, encargándose de presentación de expedientes, etc.

Para informes: Faustino Casas, Travesía de Trujillos, 2, Madrid, incluyendo sello para la contestación.

HELADORAS

PERSIANAS

INSECTICIDAS

Viuda de E. Rufiños

Plaza Mayor, 15

Teléfono 127

GUADALAJARA



Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2.

Teléfono 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novidades en monturas de gafas y lentes. Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

“LA AURORA,”

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara.-Teléfono 175

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877

INTERESA A LOS SRES. MAESTROS

conocer los precios a que esta CASA vende el material escolar.

CALLEJA	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Don Quijote de la Mancha. D. ^a	30'00	Historia Sagrada, por Torre y Marco..... D. ^a	4'80	Lecciones de Aritmética, primera parte..... D. ^a	18'00
Enciclopedia para niños.. »	24'00	Catecismo de Agricultura »	6'00	Lecciones de Aritmética, segunda parte..... »	20'00
Deberes de los niños..... »	18'00	Aritmética, por Gallego.. »	6'00	Rudimentos de Aritmética »	8'00
Lenguaje de los niños... »	15'00	Aritmética para los niños »	4'80	Soluciones Analíticas, ej.	9'50
Geografía para niños... »	10'20	Catecismo Ripalda, el 100 »	10'00	Aritmética Razonada, ej.	8'50
Tesoro Escuelas, edición C »	18'00	Catecismo Ripalda al cro-	20'00	Silabario 1. ^o , por Fernández, el 100.....	3'00
Tesoro Escuelas, ed. A y B »	24'00	mo, el 100..... »	20'00	Tablas del Sistema métrico decimal, el 100.....	3'00
Carmencita..... »	36'00	Catecismo y Diálogo. re-	30'00	Cartilla 1. ^a de la casa, el 100	4'50
Lectura de Versos y man-	24'00	unidos, el 100..... »	30'00	Cartilla 1. ^a Florez, el 100.	8'00
nuscritos..... »	24'00			Cartilla 2. ^a Florez, el 100.	16'00
Enciclopedia de Ortiz, gra-	15'00			Papel pautado Caballero,	12'00
do preparatorio..... »	15'00			resma.....	12'00
Enciclopedia de Ortiz, gra-	30'00			Papel pautado Iturzaeta,	12'00
de Elemental..... »	30'00			resma.....	12'00
Cuentos del Abuelo. Edi-	18'00			Cuadernos Bellver, resma	8'00
ción corriente..... »	18'00			Pizarras, número 1..... D. ^a	3'75
La Buena Juanita..... »	15'00			» » 2..... »	4'75
La Perla del Hogar..... »	15'00			» » 3..... »	5'75
Historia de España..... »	12'00			» » 4..... »	6'75
Frases y Cuentos. Edición	15'00			Pizarrines piedra, el 100..	3'00
corriente..... »	15'00			Porta-plumas económicos,	3'00
Cuentos del abuelo. Edi-	9'00			la gruesa.....	3'00
ción económica..... »	9'00			Lápices para 0'05, gruesa	5'00
Gramática, por Calleja... »	6'00			» » 0'10 »	10'00
Obligaciones del Hombre. »	6'00			Plumas corte español del	2'40
Geometría, por Fernández »	6'00			1 al 6, la caja.....	2'40
Lectura de Manuscritos.. »	9'00			Plumas Corona corriente,	3'50
Frases y Cuentos..... »	9'00			la caja.....	3'50
La Perla del Hogar. Edi-	9'00			Plumas oblicua dorada, c.	3'50
ción económica..... »	9'00			Plumas oblicua blanca, c.	3'50
La Buena Juanita. Edición	9'00			Gomas de borrar para lá-	3'50
económica..... »	9'00			piz, la caja.....	3'50
Catón, de Seijas... »	5'00			Polvos Eureka, el tubo...	1'40
Catón, de Aroca..... »	6'00			Clarión, el paquete.....	0'25
Fábulas de Iriarte..... »	9'00			» »	0'05
Fábulas de Samaniego... »	9'00				
Catecismo Hist. ^a Fleury.. »	6'00				

LOS MEJORES PRECIOS CONOCIDOS